

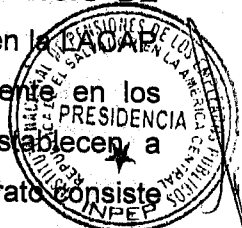
CONTRATO N°25/2014/JT-5



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve ocho siete dos cero guión ocho, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad oficial autónoma, de derecho público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **RAUL BELTRHAN**, mayor de edad, periodista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE CUÑAS RADIALES PARA EL INPEP**", contrato que estará sujeto a todo lo establecido en la RAOAP,

así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas previamente en los Términos de Referencia, Oferta y a las demás condiciones que al efecto se establecen a

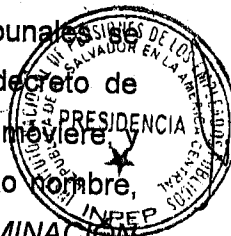


continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en el Servicio de producción, locución, musicalización, grabación del material y transmisión de cuatro cuñas radiales diarias de treinta segundos cada una, con cobertura nacional en un horario de siete a siete y treinta p.m, en el programa de noticias y deportes de Radio Cadena La Monumental de mensajes instantáneos llamando a los pensionados a firmar el control de sobrevivencia y estado familiar en el mes que les corresponde para evitar retrasos en el pago de su pensión, además cuando el INPEP considere conveniente transmitir otro tipo de información de interés para la población pensionada y asegurada pueda realizarse en sustitución de las ya pautadas que se refieren a la firma de sobrevivencia. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,712.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado por el INPEP con fondos propios y con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes de la forma siguiente: Once cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$792.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro del plazo de treinta

(30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la Unidad solicitante y la UACI. El pago del servicio se realizará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la Unidad Financiera del Módulo cinco (5) de la institución. Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, posteriormente en la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago, debiendo contener el juego de la factura original y dos copias. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo de vigencia de este contrato será de once meses a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **Cláusula Cuarta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte de los documentos contractuales, la oferta y sus documentos anexos, resolución de adjudicación y demás disposiciones contenidas en las leyes de la República aplicables al INPEP. **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio objeto del presente contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Sexta: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio de conformidad a la oferta presentada. **Cláusula Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis (86) de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante. Si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga. La misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **Cláusula Octava: PROHIBICIONES:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Novena: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio requerido, la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será el Jefe del Departamento de Atención a Pensionados, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista o el INPEP solicita modificar alguna de las cláusulas de este contrato, dicha petición deberá hacerse antes del vencimiento del plazo del contrato y siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad al artículo ochenta y tres-A (83-A) de la LACAP y será objeto de evaluación por parte del Jefe del Departamento de Atención a Pensionados, con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición y someterán a consideración de la Presidencia del INPEP, las modificaciones



planteadas para su posterior autorización. **Cláusula Décima: SANCIONES O MULTAS:** Cuando el contratista incumpla a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el INPEP podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro(94) de la LACAP y otras leyes vigentes aplicables o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco(85) de la LACAP y por ende se le aplicarán las disposiciones que al efecto regula el artículo Ciento Cincuenta y Ocho(158) de la LACAP. **Cláusula Décima Primera: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del presente contrato y demás documentos contractuales. **Cláusula Décima Segunda: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial, el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y a cualquier providencia alzables en el juicio que se le promoviere, y acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo, esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Quinta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Sexta de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de



modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Décima Sexta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar, el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta. **Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación: **El contratante** en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y **El contratista** en Corporación YSKL, Avenida Olímpica, sesenta y nueve Avenida Sur, ciento noventa y dos, San Salvador. **Cláusula Décima Octava: CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El Contratista manifiesta estar capacitado para contratar de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco (25) de la LACAP, a la vez no encontrarse impedido para ofertar de acuerdo al artículo veintiséis (26) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión cero cincuenta y cuatro guión cero uno guión dos mil catorce, emitida a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce, de la cual consta que se adjudicó al Licenciado **RAUL BELTRHAN**, el "**SERVICIO DE CUATRO CUÑAS RADIALES DE TREINTA SEGUNDOS DIARIAS**", por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,712.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día diez de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores, por una parte **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y siete años de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve ocho siete dos cero - ocho, actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; b) Acuerdo número doscientos tres, de fecha siete de junio de dos mil trece, emitido por el Presidente de la República, Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente del INPEP, por un período legal de funciones de tres años contados a partir del día tres de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha tres de junio de dos mil trece; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, a los diez días del mes de junio de dos mil trece, en la cual consta que a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha siete de junio de dos mil trece en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y por la otra parte **RAUL BELTRHAN**, mayor de edad, periodista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo,



el cual es un Contrato de el **"SERVICIO DE CUATRO CUÑAS RADIALES DE TREINTA SEGUNDOS DIARIAS"**, que en lo esencial dice: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en el Servicio de producción, locución, musicalización, grabación del material y transmisión de cuatro cuñas radiales diarias de treinta segundos cada una, con cobertura nacional en un horario de siete a siete y treinta p.m, en el programa de noticias y deportes de Radio Cadena La Monumental de mensajes instantáneos llamando a los pensionados a firmar el control de sobrevivencia y estado familiar en el mes que les corresponde para evitar retrasos en el pago de su pensión, además cuando el INPEP considere conveniente transmitir otro tipo de información de interés para la población pensionada y asegurada pueda realizarse en sustitución de las ya pautadas que se refieren a la firma de sobrevivencia. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,712.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado por el INPEP con fondos propios y con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes de la forma siguiente: Once cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$792.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la Unidad solicitante y la UACI. El pago del servicio se realizará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la Unidad Financiera del Módulo cinco (5) de la institución. Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, posteriormente en la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago, debiendo contener el juego de la factura original y dos copias. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo de vigencia de este contrato será de once meses a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **Cláusula Cuarta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte de los documentos contractuales, la oferta y sus documentos anexos, resolución de adjudicación y demás disposiciones contenidas en las leyes de la República aplicables al INPEP. **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio objeto del presente contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Sexta: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio de conformidad a la oferta presentada. **Cláusula Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis (86) de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante. Si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato,



en todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga. La misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

Cláusula Octava: PROHIBICIONES: El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Novena: ADMINISTRADOR**

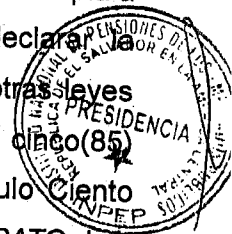
DEL CONTRATO: Para el servicio requerido, la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será el Jefe del Departamento de Atención a Pensionados, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista o el INPEP solicita modificar alguna de las cláusulas de este contrato, dicha petición deberá hacerse antes del vencimiento del plazo del contrato y siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad al artículo ochenta y tres-A (83-A) de la LACAP y será objeto de evaluación por parte del Jefe del Departamento de Atención a Pensionados, con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición y someterán a consideración de la Presidencia del INPEP, las modificaciones planteadas para su posterior autorización. **Cláusula Décima: SANCIONES O MULTAS:** Cuando el contratista incumpla a

sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el INPEP podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro (94) de la LACAP y otras leyes vigentes aplicables o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco (85) de la LACAP y por ende se le aplicarán las disposiciones que al efecto regula el artículo Ciento Cincuenta y Ocho (158) de la LACAP. **Cláusula Décima Primera: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los

efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del presente contrato y demás documentos contractuales. **Cláusula Décima Segunda: TERMINACIÓN**

DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula**

Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como



domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial, el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y a cualquier providencia alzables en el juicio que se le promoviere; y acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo, esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Quinta:** MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Sexta de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Décima Sexta:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar, el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta. **Cláusula Décima Séptima:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación: **El contratante** en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y **El contratista** en Corporación YSKL, Avenida Olímpica, sesenta y nueve Avenida Sur, ciento noventa y dos, San Salvador. **Cláusula Décima Octava:** CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El Contratista manifiesta estar capacitado para contratar de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco (25) de la LACAP, a la vez no encontrarse impedido para ofertar de acuerdo al artículo veintiséis (26) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión cero cincuenta y cuatro guión cero uno guión dos mil catorce, emitida a los veinticuatro días del mes de enero de

dos mil catorce, de la cual consta que se adjudicó al Licenciado **RAUL BELTRHAN**, el **"SERVICIO DE CUATRO CUÑAS RADIALES DE TREINTA SEGUNDOS DIARIAS"**, por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,712.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-

